

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 14/12/2022 2:58:08 p. m.

Estado Nro.: 123

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2015-00027-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Camilo Giraldo Ortíz	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/12/2022
2022-00120-00	Civil	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUIN DE JESUS JIMENEZ GUARIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/12/2022
2022-00151-00	Civil	Carlos Adolfo Montoya Ramirez	Adriana Maria Alvarez Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/12/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

15 DE DICIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de diciembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00027-00
Auto de Sustanciación No. 704

En conocimiento la respuesta obtenida de SALUD TOTAL E.P.S., por solicitud del apoderado de la accionante, al ordenamiento dispuesto en el oficio No. 206, remitido el 6 de los corrientes mes y año; en la que la entidad certificó la empresa empleadora del ejecutado y dirección física y electrónica.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 123, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de diciembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00120-00

Auto de Sustanciación No. 703

Se resuelve el memorial remitido el 13 de los corrientes mes y año, por la apoderada de la entidad accionante, escrito en el que ACLARO la solicitud inicial de retiro de la demanda, en el sentido de que no obstante que en el proceso se decretó y se notificó la medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDATS, a nombre del ejecutado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dicho embargó no se concretó(sic), es decir no se practicó tanto que la misma resultó infructuosa, además porque el demandado no se encuentra notificado siendo procedente el retiro de la demanda.

Frente a la medida cautelar de embargo de los dineros existentes en la cuenta del demandado ante el Banco Agrario de Colombia, efectivamente el 7 de octubre del año en curso, se expidió el oficio No. 168 con destino a la entidad bancaria, remitido por mensaje de datos a la dirección electrónica (fs. 6 a 9), SIN RESPUESTA A LA FECHA; aunado a lo anterior, el demandado no ha sido notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la petición de RETIRO DE LA DEMANDA, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 92 del CGP, del siguiente tenor:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro**, el cual ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.---El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

Con fundamento a la disposición, es procedente autorizar el retiro de la demanda, ya que el ejecutado no se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en su contra, y si bien se decretó y se notificó la medida de embargo de sumas de dinero a nombre del ejecutado en las cuentas existentes ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la fecha no se ha

obtenido respuesta; hecho por el cual no hay lugar a condena al pago de perjuicios a la entidad accionante.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA que en proceso EJECUTIVO instauró el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOAQUÍN DE JESÚS JIMÉNEZ GUARÍN.

No hay lugar a condena al pago de perjuicios a la entidad accionante, con fundamento a las consideraciones expuestas.

Se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 123, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de diciembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00151-00
Auto de Sustanciación No. 701

En conocimiento las respuestas obtenidas a los embargos decretados sobre las cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, por parte del BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ (fs.49 y 51); ambas sin productos de ninguna clase.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 123, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA